

RESOLUCION No. 1136 - - 3

Por medio de la cual se niega un Plan de Contingencia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EI DECRETO 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Decreto 1076 del 2015

"ARTICULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

ANTECEDENTES

Que el día 16 de Octubre del 2015, el señor **JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 70.697.919 Expedida en Santuario (Antioquia) propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LOS VIAJEROS**, registrado con matrícula mercantil No. 26322-2, ubicado en el Corregimiento Vuelta Larga Municipio de Tumaco Departamento de Nariño en las, coordenadas N: 00829084 W:00671385 H: 15 msnm, allega documento correspondiente al Plan de Contingencia de la Estación, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante Oficio de fecha 09 de diciembre de 2015 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita ante el señor **JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ**, para realizar visita de inspección ocular

Que mediante la visita de inspección ocular realizada en fecha 11 de Diciembre de 2015 se verificó el componente interno de la evaluación tal y como consta en el Informe Técnico N° 820

Que mediante Concepto Técnico N° 1637 es evidencia algunas falencias presentadas en la evaluación del Plan de Contingencia.

Que mediante Oficio N° 10226 de fecha 24 de diciembre de 2015 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental emite Concepto Técnico de la evaluación al Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Gasolinera los Viajeros.

01 MAR 2016

Que mediante Concepto Técnico No. 043/2016 del 08 de febrero de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente:

"INTRODUCCION

El día 7 de Diciembre se presentó por parte del establecimiento en mención el documento técnico referente a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio GASOLINERA LOS VIAJEROS.

LOCALIZACION

El proyecto se ubica en el Departamento de Nariño Corregimiento Vuelta Larga Municipio de Tumaco.

SITUACION ENCONTRADA

No aplica dado que no se trata de una visita de inspección ocular, si no da la evaluación técnica de documentación remitida.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

No se presentaron los requerimientos estipulados en el concepto Técnico N° 1637 por parte del Representante Legal de la Estación de Servicio Gasolinera Los Viajeros.; por cuanto el Plan de Contingencia presenta las siguientes falencias:

- *No se especificó en detalle el sistema de almacenamiento de combustible, el cual debe contener una descripción de la capacidad de los tanques, normas de seguridad de los sistemas de almacenamiento y tipo de combustible que se comercializa*
- *No se anexo en el documento las áreas y zonas que puedan determinarse como importantes para la evacuación y atención de la contingencia (Puntos de Encuentro)*
- *No se especifica cuál es el gestor que realiza la actividad de recolección y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe estar acreditado por una Autoridad Ambiental.*
- *No se anexo memorias cálculo de sistemas de tratamiento de aguas residuales.*
- *No se anexo permiso de vertimientos o información donde se especifique que el permiso se encuentra en trámite*
- *No se Concesión de aguas o información donde se especifique que el permiso se encuentra en trámite*
- *No se realizó un análisis detallado sobre el sistema de contención que presenta los sistemas de almacenamiento de combustible en la Estación.*
- *No se anexo capítulo aparte una descripción de los equipos con los que cuenta la Estación de Servicio.*
- *No se anexo dentro del análisis de Riesgo el componente social puesto que dentro del área de influencia de la Estación de Servicio se registra un numero de viviendas que en caso de una emergencia pueden ser afectados por la Ocurrencia de un Derrame.*

- *No se anexo el desarrollo del Plan de Contingencia las medidas de Mitigación, corrección, compensación y remediación que se van a desarrollar en caso de una contingencia.*
- *No se incluyeron dentro del cronograma de acciones las medidas de Mitigación, Corrección y Compensación que se van a desarrollar por parte de la Estación de Servicio*
- *No se anexaron planos concernientes a: amenaza, Vulnerabilidad y riesgo, zona de influencia directa e indirecta, hídrico, geológico, estructural y sanitario.*

MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el Componente de Evaluación de Estaciones de Servicio, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo.

Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 donde se especifica lo siguiente:

Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar previstos en un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad Ambiental Competente

CONCEPTO TÉCNICO

No se presentaron los ajustes del Documento Plan de Contingencia Estación de Servicio Gasolinera Los Viajeros motivo por el cual el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, en calidad de Autoridad Ambiental establece lo siguiente.

*Se **NIEGA**, el Plan de contingencia para la Estación de servicio Gasolinera Los Viajeros, documento presentado por el señor en calidad de representante legal debido a que el Documento **NO CUMPLE**, con los requerimientos y los Términos de Referencia estipulados por CORPONARIÑO"*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **NEGAR** al señor **JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 70.697.919 Expedida en Santuario (Antioquia) propietario de **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LOS VIAJEROS**, registrado con matrícula mercantil No. **26322-2**, ubicado en el Corregimiento Vuelta Larga Municipio de Tumaco Departamento de Nariño, en las, coordenadas N: 00829084 W:00671385 H: 15 msnm, no aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION**, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el concepto técnico No. 043/2016 del 08 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración PC-SC-39-15 sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación tal como lo establece la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión al titular del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Informándole que mientras el proyecto no cuente con la viabilidad ambiental del Permiso de Vertimientos, el establecimiento no podrá continuar desarrollado sus actividades.

ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

01 MAR 2016

FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Revisó: Teresa Enriquez Rosero
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Giovanna Lidia Pérez
Profesional Especializado

Proyectó: Mario Chávez